



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 34-2017.-

LOS ANGELES, A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **FELIPE SOTO**, Gerente Deportivo de la Federación del Rodeo Chileno, Club San Carlos, Asociación Ñuble, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado el día 29 de Abril del año 2017, en contra de los señores **LEONARDO ESPINOZA DÍAZ** y **CLAUDIO F. BUSTAMANTE MADARIAGA**, quienes según señala han infringido el Código de procedimiento y Penalidades del Rodeo Chileno, al participar en el Rodeo Interclubes señalado perteneciendo cada jinete a clubes distintos, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 21 de agosto del año 2018, en base los antecedentes que cuentan en poder de esta Comisión se llama en reiteradas ocasiones a los números telefónicos indicados en la base de datos que forman parte de esta causa, certificándose que aquellos número telefónicos no existen, por cuya razón se procede a resolver la presente causa con los antecedentes que se cuenta, teniendo además presente la calidad jurídica del denunciante y el informe acompañado.-

CUARTO: En atención a lo regulado en el artículo 77 letra A del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, aplicable a ambos denunciados por tener conciencia absoluta de los hechos que materializaban, se puede establecer su absoluta responsabilidad en los hechos denunciados.-

SEPTIMO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de la coherencia de los antecedentes de la causa y razonamientos ya expuestos, así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE DECLARA:**

I.- Que, se sanciona a los señores **LEONARDO ESPINOZA DIAZ** y a don **CLAUDIO BUSTAMANTE MADARIAGA**, a la suspensión de toda actividad deportiva por doce meses.-

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes.
Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 34-2017

DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-



Angel Espinoza Otárola
ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESIENTE



ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO